



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA COLÓN

#### EDICTO

“----Se comunica al Sr. Walter Rodrigo ESEISA BUZO, C.I. uruguayo N°3.513.862-6, que con fecha 28 de mayo de 2021, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-136-2020/2 -SIGEA 17553-13-2019-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 987 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el día 2 de agosto de 2019 por personal de Gendarmería Nacional Argentina, en el kilómetro 11,5 de la Ruta Nacional N°135, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo las 02:00 horas se revisó los efectos de su propiedad que transportaba en el vehículo que conducía, marca Citroen, modelo Berlingo, matrícula “IAD2465” (Uruguay), secuestrándose TRESCIENTOS VEINTE (320) paquetes de 1k cada uno de yerba mate marcas “Canarias”, “Baldo” y “Contigo” de distintas variedades y de industria brasileña. Ello obedeciendo a que se trataría de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5° inc. “a” y 9° del Decreto N°4.531/65.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$100.649,00) y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL NUEVE (U\$S1.009,00), el cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago Firmado: Hugo Ramón Marsilli – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-



Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 29/09/2021 N° 72212/21 v. 29/09/2021

